

RESOLUCIÓN N° 118.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA G.P. S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 18 de febrero del 2019.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 1487 de fecha 20 de diciembre de 2018; el Dictamen N° 69/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 1487 de fecha 20 de diciembre de 2018, funcionarios del SENAVE, apostados en el Puerto de Encarnación, procedieron a fiscalizar un camión de marca Scania con chapa CDC715, que transportaba mercadería de nombre comercial Ateetra BV (Herbicida, proveniente de Uruguay), con semirremolque chapa N° CDE077, la carga total es de 55 cajas (conteniendo 2 bidones de 10 litros, 1347 kg.). La mercadería carecía del registro 5350 y número de libre venta: 5103, en la etiqueta. El producto si contaba con APIM, certificado de análisis de la empresa BASF Uruguay, certificado de origen y factura comercial. La clase toxicológica del mismo no corresponde al APIM presentado; y el producto se encontraba vencido Asimismo, consta en acta que dicho producto quedo retenido en el depósito del Puerto de Encarnación.

Que, por Memorando D.C.E.I. N° 04/19 de fecha 14 de enero de 2019, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos, manifiesta cuanto sigue: “...1- *Se informe a que firma corresponde el producto Reg. N° 5350, y remita una copia del mismo. El producto fitosanitario Reg. N° 5350 y CLV N° 5103 - ATECTRA®BV — pertenece a la firma BASF PARAGUAYA S.A. (copia en folio 17); 2- Se informe si se ha autorizado la extensión de nombre comercial para la importación del producto con Reg. N° 5350, a favor de la firma G.P.S.A; en caso afirmativo remita los antecedentes. El Reg. N° 5350 no tiene extensiones de nombres comerciales asociadas; 3- Se remita copia autenticada del APIM, con solicitud N° 972.595. Se remite borrador del APIM N° 972.595 (folio 18); la copia original donde consta la firma del Asesor Técnico, por procedimiento obra en el expediente de importación generada en la OPI de ingreso del producto y queda a resguardo de la Dirección de Operaciones; 4- Se emita un parecer técnico. Visto que la Providencia no hace referencia sobre que específicamente requiere*



RESOLUCIÓN N° 118.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA G.P. S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

se emita un parecer técnico; se toma el contexto de la importación y teniendo a la vista copia del expediente generado en el DIG-DO. a) Si G.P.S.A puede importar un producto no siendo el registrante del mismo. Si puede importar, con autorización de importación del registrante (copia folio 19) en amparo al Art. 7° de la Res. 107/12 “Por el cual se implementa el nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establezcan nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas fertilizantes, enmiendas y afines.; b) Si hay procedimientos para los casos como el presentado con éste envío; La Dirección de Operaciones cuenta con los procedimientos, los mismos están indicados en el PRO-OIS-104- Inspección para importaciones de productos fitosanitarios, fertilizantes y afines; ITR- OIS-002- Etiquetado de envíos de plaguicidas de uso agrícola; c) Percepción del caso. Según el MEMO DIG N° 114/18 (folio 2), el incumplimiento es debido a una etiqueta con información incompleta, errónea e indicando un producto vencido, que se constató al momento de la inspección del producto. Se puede deducir del Acta de Fiscalización 0001487 que se aplicó el procedimiento establecido según el PRO-OIS-104 y el ITR-OIS-002. Respecto a que en la etiqueta figura fecha de validez hasta el 20/04/2018, se recomienda verificar el N° de lote del producto retenido (no consta en el acta) a fin de determinar la trazabilidad de los documentos y el producto; N° de Batch (Lote) 8107B01BJ que consta en la Factura A822 (folio 8) y Certificado de Análisis (folio 5) que forman parte del Expediente y según este último indica fecha de elaboración 04/17/2018 y vencimiento 04/16/2020. Con la información del lote del producto retenido, los documentos que componen el expediente y el resultado de laboratorio, son los elementos que podrán permitir juzgar el hecho y determinar las eventuales acciones correctivas”.

Que, la Ley N° 2.459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE”, establece en el Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: k) autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines, para lo cual la Autoridad deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que aseguran su cumplimiento ”.



RESOLUCIÓN N° 118.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA G.P. S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone en el Artículo 26.- *“Las etiquetas y envases a ser utilizados en nuestro país, ya sean nacionales o importados, deberán ser registrados y aprobadas por la Autoridad de Aplicación y reunir las condiciones mínimas de seguridad establecidas por ellas, siguiendo las normas nacionales e internacionales vigentes y aplicable en nuestro país”.*

Que, la Ley N° 3742/09 *“De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”*, establece en su Artículo 29.- *“Los envases de productos fitosanitarios de uso agrícola, ya sean nacionales o importados, con destino a uso local o exportación, deberán ser aprobados por la Autoridad de Aplicación y reunir las condiciones mínimas de seguridad establecidas por ella, siguiendo las normas nacionales e internacionales vigentes y aplicables en nuestro país”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 107/12 *“Por el cual se implementa el Nuevo Sistema de Autorización Previa de Importación para Plaguicidas, Fertilizantes, Enmiendas o Afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”*, establece en su Artículo 7°.- *“En el caso de que la entidad comercial importadora, no sea la entidad registrante del plaguicida, fertilizante, enmienda o afines, deberá adjuntar una autorización del registrante, firmado por el representante legal registrado ante el SENAVE, declarando el nombre comercial, número de registro y cantidad a ser importada”.*

Que, la Resolución MAG N° 295/03 *“Por la cual se establecen nuevas normas para el etiquetado de plaguicidas de uso agrícola”*, establece en su Anexo – Punto 1.- APLICABILIDAD. *“El etiquetado correcto, forma parte de las condiciones de registro que establece la legislación nacional pertinente, y como tal es responsabilidad del registrante. En la etiqueta se debe hacer constar toda la información inherente al producto, su aplicación, precauciones y los usos aprobados por la Dirección de Defensa Vegetal; 3.- CONTENIDOS. “La etiqueta deben estar escrita en castellano y contener los datos y antecedentes que se señalan a continuación: A. Identificación del Producto... A.1. Nombre Comercial; A.2. Clase de uso (aptitud); A.3. Grupo (s) químico (s); A.4. Nombre y código del tipo de formulación, designados de acuerdo con la Resolución correspondiente. A.7. Número de Registro”.*





RESOLUCIÓN N° 118.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA G.P. S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, de los antecedentes se puede concluir que la firma G.P. S.A., habría incurrido en el supuesto incumplimiento de las disposiciones legales que rigen la importación de plaguicidas.

Que, si bien el producto fue importado mediante una autorización otorgada por la propietaria del registro, carecía de los números de registro y de libre venta; la clasificación toxicológica no correspondía a la declarada en la APIM, y el producto se encontraba vencido.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma G.P. S.A., para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 135/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 69/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma G.P. S.A., por la supuesta infracción a la disposición del artículo 26 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, del artículo 29 de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*” y del Anexo de la Resolución MAG N° 295/03 “*Por la cual se establecen nuevas normas para el etiquetado de plaguicidas de uso agrícola*”; sugiriendo la designación de la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ll) aplicar sanciones 0a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.



RESOLUCIÓN N° 118.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA G.P. S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma G.P. S.A., por la supuesta infracción a la disposición del artículo 26 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, del artículo 29 de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*” y del Anexo de la Resolución MAG N° 295/03 “*Por la cual se establecen nuevas normas para el etiquetado de plaguicidas de uso agrícola*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Lourdes Sanabria como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

